

# RESOLUCIÓN

## R-CNV-2008-03-EV

### Norma que Establece Disposiciones sobre las Atribuciones y Obligaciones del Representante de Tenedores de Valores en virtud de una Emisión de Oferta Pública de Valores

**Aprobación:**

Única Resolución de fecha cinco (5) de noviembre del años dos mil ocho (2008).

**Vigencia:**

12 de noviembre de 2008

**VISTA**

: La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 (en lo adelante la Ley), y en particular:

El artículo 19, que establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante la Superintendencia) tendrá por objeto regular el mercado de valores en la forma establecida por la ley y su reglamento de aplicación.

El literal a) del artículo 21, que establece que la Superintendencia deberá ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, de su reglamento y de las normas que dicte, con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente.

**VISTO**

: El Reglamento de Aplicación conferido en el Decreto No. 729-04 de fecha 3 de agosto de 2004 (en lo adelante el Reglamento), y en particular:

El artículo 63, que establece que toda emisión de bonos deberá contar con un Representante de Tenedores de valores, que será designado de manera provisional por el emisor y con cargo a éste, de conformidad con las disposiciones del contrato suscrito a tales fines, hasta que sea designado uno de manera definitiva.

El artículo 77, que dispone que el Representante de Tenedores deberá sujetarse a las disposiciones de las

normas que al efecto dicte la Superintendencia.

El artículo 78, que establece determinadas obligaciones y atribuciones para el Representante de Tenedores.

**VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, emitida mediante resolución del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo) de fecha 29 de agosto de 2007 (en lo adelante Norma sobre Información Periódica).

**CONSIDERANDO** : La función de la Superintendencia de proteger a los inversionistas procurando un mercado de valores organizado y transparente.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia tiene la obligación de implementar y desarrollar normas tendentes al fortalecimiento del sistema de protección a los inversionistas.

**CONSIDERANDO** : La importancia que reviste la figura del Representante de Tenedores, instituida por el Reglamento, como responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los emisores al tenor de una oferta pública de valores, así como de la protección de los intereses de los inversionistas.

**CONSIDERANDO** : Que es necesario concretar y definir determinadas obligaciones y deberes que el Reglamento y la Norma de Información Periódica han conferido al Representante de Tenedores, con el objeto de delimitar sus actuaciones e impedir posibles interpretaciones que vayan en detrimento de los intereses de los inversionistas.

Por lo tanto:

El Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo), en el uso de las facultades que le concede la Ley, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

**“Norma que Establece Disposiciones sobre las Atribuciones y Obligaciones del Representante de Tenedores de Valores en virtud de una Emisión de Oferta Pública de Valores**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente norma tiene por objeto establecer determinadas atribuciones y obligaciones de los Representantes de Tenedores de Valores, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del Reglamento, al tenor de una oferta pública de valores y en virtud del contrato que al efecto firme con el emisor.

**Párrafo:** De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento, la designación del Representante de Tenedores de Valores se circunscribe solamente a la oferta pública de bonos.

**Artículo 2.- Alcance.** Quedan sometidas a las formalidades previstas en la presente norma, todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que funjan como representantes de los tenedores en una emisión de oferta pública de bonos.

**Artículo 3.- Representante de Tenedores.** A los efectos de la presente norma, se entenderá como Representante de Tenedores toda persona física o jurídica nacional o extranjera no relacionada al emisor que, acorde con las estipulaciones del contrato de emisión de valores suscrito con el mismo, vele por el cumplimiento de las obligaciones del emisor y la protección de los derechos de los tenedores de valores de oferta pública.

**Artículo 4.- Tenedor de Valores.** A los fines de la presente norma se entenderá como Tenedor de Valores toda persona física o jurídica, titular de un valor de oferta pública.

**CAPÍTULO II  
Atribuciones y Obligaciones**

**Artículo 5.- Actuación.** El Representante de Tenedores deberá actuar exclusivamente en defensa de los derechos de quienes representa, y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el contrato que suscriba con el emisor, en el cual quede consignada su designación, de conformidad con los artículos 56 y 63 del Reglamento.

**Artículo 6.- Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 78 del Reglamento, el Representante de Tenedores deberá:

- a) Presidir las Asambleas de Tenedores, y ejecutar las decisiones que se tomen en ellas.
- b) Solicitar a los asistentes a las asambleas la presentación de la pertinente documentación que los identifique como tenedores o representantes de los de los tenedores, de conformidad con las disposiciones del artículo 81 del Reglamento. En el caso de personas que asistan en calidad de representantes, les deberá requerir la presentación del poder debidamente notariado que los acredite como tal.
- c) Remitir a la Superintendencia las Actas de Asambleas de Tenedores debidamente firmadas por los asistentes para fines de su registro en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- d) Ejercer en nombre de sus representados todas las acciones pertinentes ante las instancias judiciales y/o administrativas, de conformidad con el ordenamiento civil, penal y administrativo dominicano, o ante cualquier otra instancia, en protección de los intereses de sus representados.
- e) Suscribir en nombre de sus representados, cualquier contrato o acuerdo con el emisor o con terceros, que haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores, y cuyo objeto se encuentre relacionado a la emisión.

**Artículo 7.- Informes Periódicos.** El Representante de Tenedores, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes respecto a las condiciones de la emisión y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, deberá tomar en consideración e informar a la Superintendencia sobre los elementos siguientes:

- a) La autenticidad de los valores en cuestión, sean físicos o estén representados por anotaciones en cuenta;
- b) Valor actualizado de las garantías prendarias y/o hipotecarias constituidas para la emisión, en los casos que aplique;
- c) Reporte del nivel de cumplimiento del administrador extraordinario de la emisión, en caso de ser designado alguno;
- d) Confirmación de la vigencia y cobertura de los contratos de seguros sobre los bienes muebles e inmuebles puestos en garantía;
- e) Cumplimiento del procedimiento de revisión de la tasa de interés, en caso de que se haya especificado en el prospecto de emisión, y la consecuente modificación de la misma;
- f) Nivel de liquidez con que cuenta el emisor para fines de redención anticipada de los títulos, en caso de haberse especificado en el prospecto;
- g) Uso de los fondos por parte del emisor, de conformidad con los objetivos económicos y financieros establecidos en el prospecto de emisión;
- h) La colocación y la negociación de los valores de conformidad con las condiciones establecidas en el prospecto de emisión;
- i) Actualización de la Calificación de Riesgo de la emisión y del emisor, conforme la periodicidad que se haya establecido a tales fines en el prospecto;

- j) Nivel de endeudamiento del emisor, de acuerdo con los planteamientos de sus índices financieros;
- k) Cumplimiento del emisor en cuanto a la remisión periódica de sus estados financieros a la Superintendencia, y demás obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes;
- l) Monto total de la emisión que ha sido colocado hasta el momento;
- m) Cumplimiento del procedimiento de redención anticipada por parte del emisor, en los casos que aplique;
- n) Enajenación de las acciones del emisor, y las posiciones dominantes dentro de la distribución accionaria;
- o) Colocación y/o negociación de valores por parte del emisor en mercados internacionales;
- p) Procesos de adquisición o fusión del emisor con otras empresas;
- q) Cualquier actividad dentro o fuera de la órbita del emisor que pudiera entorpecer el funcionamiento del mismo (paros de labores, huelgas, etc.);
- r) Asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas, decisiones del consejo directivo, acuerdos de cualquier naturaleza por parte del emisor;
- s) Citaciones, notificaciones y cualquier documento legal que impliquen procesos de naturaleza civil, comercial, penal, y administrativo llevados contra el emisor o por él;
- t) Modificaciones al Contrato de Emisión;
- u) La adquisición y enajenación de activos por parte del emisor;
- v) Cambios en la estructura administrativa del emisor; y
- w) Cualquier otro elemento o suceso que observe implicaciones morales o económicas para el emisor, cualquiera de sus accionistas y empresas vinculadas.

**Artículo 8.- Programa de Emisiones.** De acuerdo a las disposiciones del artículo 66 del Reglamento, una vez efectuada la colocación de una oferta, el Representante deberá convocar a la Asamblea de tenedores para la elección del Representante de Tenedores de bonos definitivo. En el caso de programas de emisiones, el Representante deberá convocar la Asamblea observando las formas y plazos establecidos, cada vez que sean colocados todos los valores correspondientes a cada tramo, o al vencer el plazo de colocación de cada tramo independientemente del número de valores colocados, a los fines de conocer de la designación de un nuevo Representante o la confirmación del que se encontrara en funciones.

**Párrafo I:** De acuerdo a las disposiciones del artículo 54 del Reglamento, el plazo de colocación será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la emisión, pudiendo el mismo ser renovado.

**Párrafo II:** De conformidad con las disposiciones de los artículos 66, 77 y 81 del Reglamento, el nuevo Representante de Tenedores deberá firmar el Acta de Asamblea en señal de aceptación de su designación, debiéndose estipular en la misma que se sujeta a las obligaciones contenidas en el contrato de emisión.

**Artículo 9.- Notificación de Información.** De conformidad con las disposiciones del literal i) del artículo 78, el Representante deberá notificar a los Tenedores y a la Superintendencia sobre cualquier incumplimiento del emisor respecto a sus obligaciones, en un plazo que no excederá al día hábil siguiente a la entrada en conocimiento del mismo.

**Párrafo:** Para los fines de esta Norma, se considera día hábil cualquier día del año calendario, a excepción de los sábados, domingos, feriados, y aquellos que oficialmente sean declarados no laborables.

**Artículo 10.- Monto Colocado.** En la Asamblea de Tenedores a la que hacen referencia los artículos 66 y 78 literal h) del Reglamento, el Representante provisional deberá informar a los tenedores y a la Superintendencia, mediante un informe, el monto total de la emisión que ha sido colocado.

**Artículo 11.- Renuncia.** Acorde a las disposiciones del artículo 75 del Reglamento, y tomando en consideración la disposición del artículo 74 del mismo, el Representante podrá presentar su renuncia ante una Asamblea de Tenedores, por las causas que se enumeran a continuación:

- a) Por incapacidad física, técnica u operativa para ejercer sus funciones.
- b) Cuando estuviese envuelto en situaciones de hecho que pudieran entorpecer el desempeño de sus funciones, en perjuicio de sus representados.
- c) Cuando por cualquier otra circunstancia le impida ejercer sus funciones como Representante.

**Párrafo I:** Cuando la Asamblea de Tenedores tenga por objeto el conocimiento de la renuncia del Representante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, la misma deberá contar con un quórum mínimo de tenedores que represente el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los valores colocados, y las decisiones serán tomadas con la aprobación de por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los votos.

**Párrafo II:** El Representante de Tenedores deberá hacer constar en la convocatoria para la celebración de la Asamblea que conocerá de su renuncia, que en caso de falta de quórum, la Asamblea se reunirá a los 15 días siguientes observando las condiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento.

### **CAPÍTULO III** **Disposiciones Finales**

**Artículo 12.- Obligatoriedad de la Norma.** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma es obligatorio en todas sus partes. En el caso de que se incumpla con tales disposiciones, se aplicarán las

sanciones previstas en la Ley, el Reglamento y las Normas dictadas al respecto por la Superintendencia.

**Artículo 13.- Vigencia de la Norma.** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y publicación”.

2. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de esta Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

3. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su sitio Web o en periódico de circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Por el Consejo:

**Lic. Ervin Novas Bello**  
**Banco Central de La República**  
**Dominicana**  
**Miembro Ex-Oficio**  
**Presidente del Consejo**

**Lic. Julio Aníbal Fernández**  
**Secretaría de Estado de Finanzas**  
**Miembro Ex – Oficio**

**Lic. Gabriel Guzmán**  
**Miembro**

**Lic. Ramón Tarragó Medina**  
**Miembro Ex - oficio**

**Lic. Haivanjoe NG Cortiñas**  
**Superintendente de Valores**